

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 16 Junio 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.929

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo actual y declarados prótugos por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de dicha Comisión.

Córdoba 17 de Junio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Números.—Pueblos.—Nombres

LUCENA

- 6 Manuel Olano Reseda
- 8 Juan Asís Ibañez Zurita
- 23 Manuel Varo Servián
- 24 Manuel Carmona Expósito
- 27 Francisco Gonzalez Pineda
- 30 Juan Antonio Serrá Moreno
- 42 Francisco Serrano Expósito
- 50 Mateo Mariscal Aguado
- 51 Juan Miguel Alba Medina

- 56 Pedro José Romero García
- 71 Francisco Galvez Budia
- 73 José Vicente Ibañez Daura
- 110 José Alejo Hidalgo Expósito
- 128 Enrique Jimenez Gutierrez
- 150 Francisco Jimenez Osuna
- 155 José Gerónimo Matías Marín
- 156 Antonio José Navajas Nieto
- 161 Joaquín Roldán Montes
- 169 Juan Expósito Torres
- 183 Manuel Cuenca Jimenez
- 191 Juan José Ruiz Hidalgo
- 192 Julián Ramirez Gomez
- 195 Juan Alberto Lopez Romero
- 196 Manuel Ariza Ruiz
- 197 Andrés Torres Galindo
- 199 Miguel Expósito Vazquez

CÓRDOBA

- 9 Joaquín Martos
- 13 Juan Manuel Heredia Castro
- 14 Salvador Figueras Medina
- 15 Rafael Nerco Perez
- 19 Eduardo Gonzalez Ortiz
- 26 Ignacio Oranses Cabañas
- 30 Francisco Gomez García
- 32 Manuel Fernandez Montoro
- 34 Rafael Hidalgo Ibañez
- 36 Rafael Rosa Sanchez
- 39 Antonio Barea Jodar
- 56 Manuel Martinez Gonzalez
- 58 José Guerrero Encinas
- 60 Rafael de la Rosa Cabello
- 137 José Lopez Camacho
- 138 Rafael Lopez Guerrero
- 140 José Rodriguez Antón
- 148 Rafael Muñoz Garcia
- 152 Manuel Expósito Gutierrez
- 156 Francisco Lamarca Herruzo
- 159 Antonio Valle Toribio
- 164 Manuel Peñuela Espejo
- 171 Antonio Marcos Romero
- 172 José Porrás Molina

- 178 Salvador Guzmán García
- 187 Juan Vazquez Expósito
- 188 Rafael Garcia Huertas
- 189 Benito Abad Garcia
- 191 Diego Garcia Ordoñez
- 194 José Alcaide Marzo
- 196 Manuel Garcia Garces
- 199 Manuel Pineda Yate
- 202 Melchor Melgares Mendez
- 210 Rafael Jimenez Cuenca
- 211 Francisco Prieto Lozano
- 213 Emilio Laguna Roselló
- 216 José Cerezo Navajas
- 220 Salvador Fimia Torquemada
- 222 Rafael Córdoba Junquito
- 223 Manuel Perez Perez
- 235 Ramón Garcia Navarro
- 247 Eafael Cuenca Muñoz
- 249 Rafael Garcia Parias
- 251 Felipe Joaquin Gandía Madrid
- 253 Rafael Melgarejo Lopera
- 256 Francisco Barranco Molina
- 259 Juan Serrano Pedregosa
- 271 Rafael Galvez Cerro
- 282 Antonio César Voral
- 284 Juan Riaño Velasco
- 291 Juan Sanchez Jurado
- 293 Juan Castro Lopez
- 296 Jordano Zarza Rico
- 297 Rafael Crespo Fernandez
- 304 Rafael Rodriguez Jimenez
- 306 Enrique Manuel Cabrera Sanchez
- 332 Francisco Rodriguez Moreno
- 333 Francisco Lamarca Ariza
- 340 José Luna Torres
- 343 Mauricio Montero Madrid
- 346 Idefonso Calvente Ruiz
- 354 Rafael Carmona Serrano
- 364 Manuel Delgado Pozo
- 369 José Expósito Perez
- 371 Luis Rodriguez Cisneros
- 374 Rafael Mesa Junquito

- 385 Francisco Alvarez Merlo
- 391 Francisco Gallardo Lopez
- 392 Benigno Gomez Jurado
- 395 Manuel Cruz Luque
- 399 Juan Vargas Gomez
- 401 Manuel Lopez Vasallo
- 404 Idefonso Diaz Vera
- 412 Rafael Gallego Molina
- 432 José Gomez Bogarín
- 433 José Garcia Díaz
- 438 Rafael Martinez Osuna
- 441 Rafael Moya Pavón
- 448 José Calderón Herrera
- 453 Manuel Izquierdo Jimenez
- 467 Antonio Romero Gonzalez
- 476 Pedro Eretán Jimenez
- 489 Macario Millán Muñoz
- 491 Rafael Alvarez Arrebola
- 493 Manuel Torres Gomez
- 494 Joaquín Antonio Peña
- 497 Enrique Fernández Morales
- 500 Manuel Barrios Carmona
- 501 Manuel Ariza Llamas
- 503 Rafael Garrido Fernández
- 508 Antonio Hinojosa Blevanar
- 509 Antonio Muñoz Rodriguez
- 523 Pedro Riobóo Monsalvez
- 526 Rafael Berral Ríos
- 529 Carlos Luque Villar
- 536 Benigno Galván Martínez
- 537 José Aguayo Mohedano
- 543 Juan Antonio González Adán
- 549 Antonio Ruiz Cabello
- 550 José Jiménez Castaño
- 557 Rafael Caravaca Baena
- 565 Ramón Carrión Díaz
- 574 José Priego Ortiz
- 583 Francisco Navarro de Dios
- 584 Rafael Jurado Moreno
- 588 Antonio Escobar González
- 591 Miguel Ruiz Valenzuela
- 593 José Berenguel Rodriguez

- 595 Juan Antonio Higuera Cejudo
599 Francisco León García
603 Francisco Pérez Almagro
612 Francisco Moya Amador
621 Manuel Ramos Fuentes
623 Juan José Moreno Montañez
624 Manuel Morales Lozano
626 Alfonso de Sierra Ramirez
627 Ildefonso Pérez Carrillo
637 Rafael Prados Navas
638 Rafael Ruiz Ruiz
644 Rafael Serrano López
658 Francisco Jiménez Cortes
659 Juan Vivas Cazorla
663 Juan Muñoz Sandoval
667 Juan González García
669 Juan Gomez Moreno
671 Felipe Sobrevilla Pons
674 Antonio Sánchez Medina
676 Diego Cuenca Barrero
679 Ricardo Vera Dominguez

BAENA

Reemplazo de 1913

18 José Garrido Romero

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.916

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excmo. Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Enero de 1915.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 28 de Diciembre último y la negativa del sábado 2 del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Consignar en acta su gratitud á favor de don Andrés Peralvo, acreedor hipotecario de los señores Putzi y Kopp, por las facilidades que ofrece al objeto de que pueda llevarse á cabo la adquisición del edificio que ocupa el hotel Suizo.

Reproducir instancias al Ministerio de Fomento y á la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que no se difiera la ejecución de las obras para la nueva estación central de Córdoba.

Consignar su gratitud á favor de la Junta directiva del Círculo de la Amistad y del dueño del Cinematógrafo señor Ramirez Aguilera por sus deferentes ofrecimientos á favor de los niños pobres de las escuelas públicas, con motivo del próximo día de Reyes.

Autorizar la celebración de la oportuna subasta para contratar la adquisición de los materiales necesarios para las obras de empedrados públicos que se ejecuten en el año actual.

Aprobar el acta de subasta celebrada en 28 de Diciembre último para contratar el acopio y machaqueo de piedra sílicea con destino al afirmado de los caminos de la ronda.

Autorizar la construcción del acerado con losetas de cemento comprimido y cadenas de piedra negra en la parte de la calle de María Cristina, comprendida desde la de Claudio Marcelo hasta la de Alfonso XIII.

Pasar á la Comisión municipal correspondiente la propuesta que hace en este acto el señor Teniente de Alcalde don Ricardo Aguilar de que se instale una fuente de vecindad en la pequeña plazuela

la que existe en la inmediación de la calle de María Cristina.

Pasar á informe de la Comisión respectiva las proposiciones hechas por el señor Concejal don Rafael Gatiérrez, relativas á que con el material sobrante de la calle de María Cristina se construya dos pasos de adoquines, uno en el Campo Santo de los Mártires y otro en el paseo de la Victoria y camino que se dirige á la calle de los nuevos cuarteles.

Transmitir á las comisiones respectivas las proposiciones formuladas en este acto por varios señores Concejales relativas á que se adoquine la calle de Pedregosa; que se instalen pasos de adoquines desde la puerta del Puente hasta las aceras del mismo; que se repare el trozo de carretera comprendido desde la Carcel al paseo de la Victoria; que se establezcan pasos de adoquines en la bajada del Puente y que se construyan paseos laterales contiguos á la carretera del Brillante.

Autorizar á don Manuel Cabello Lucena para abrir un claro de puerta y otro de ventana en la casa número 4, plaza de San Juan, y á don Antonio Criado Gomez para ampliar en las dimensiones de un hueco de ventana en la casa número 25, calle de Alonso de Burgos.

Recomendar á la comisión de Fomento que al cursar las solicitudes que se produzcan solicitando abrir ó reformar claros en fachadas de casas, tenga en cuenta los pisos en que pretendan hacerse esas reformas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último.

Autorizar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Y por último, que por la Comisión municipal del ramo se estudie é informe cuanto convenga al interés de la Corporación respecto al agua con que está dotada la fuente de la calle de San Fernando.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 4 del que rige y la negativa del sábado 9 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar el alistamiento de los mozos que deben comprenderse en el reemplazo del presente año.

Aprobar el acta de subasta celebrada el 19 de Diciembre último para contratar el arrendamiento por tres años de la casa del Municipio, paseo de la Ribera.

Autorizar á don Manuel Rey Márquez para reformar la fachada de la casa número 12, calle de Deanes, á don Juan José Luque, para abrir un claro de puerta y convertir otro en ventana en la casa número 17, calle de Moriscos, y á don José Carretero Serrano para abrir un claro antepechado en la fachada lateral que de su casa número 22, plaza de San Agustín corresponde á la contigua calleja sin salida.

Declarar exceptuado del servicio mili-

tar al mozo Manuel Revuelta Padilla, número 384, del reemplazo de 1912.

Conferir un expresivo voto de confianza al señor Alcalde para que concierte con la parte propietaria la adquisición de la huerta denominada San Juan de Dios, para mejorar las condiciones higiénicas del Matadero público.

Conceder al Centro instructivo y protector de ciegos «Nuevo horizonte cordobés» la subvención de 250 pesetas para ayuda de los gastos que le origine la habitación como domicilio social de dicho organismo, del local número 25, calle Alfonso XII y que se le cedan algunos materiales para las obras si existen sobrantes de la pertenencia del Municipio.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Y por último, aprobar tres decretos de la Alcaldía, ratificándose por el primero los nombramientos que tienen conferidos don Luis Ramos, de oficial y don José Farriel de escribiente, para auxiliar á la Junta municipal del Censo electoral; disponiendo por el segundo que continúen utilizándose los servicios de don Antonio Morilla en los trabajos de organización del archivo y biblioteca municipal y designando por el tercero á doña Encarnación Rojas Leña para el cargo de matrona supernumeraria de la beneficencia municipal.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 11 del que rige y la negativa del sábado 16 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Dirigir un mensaje de pésame al Concejo municipal de Roma por la horrorosa catástrofe producida por los terremotos que recientemente se han experimentado en diferentes poblaciones de Italia.

Aceptar los acuerdos propuestos por la comisión de Fomento relacionados con el proyecto de mejora de la plaza de Cánovas.

Autorizar la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la escuela elemental de niños situada en la calle de Góngora.

Aprobar el justiprecio hecho por el arquitecto titular de tres pequeñas parcelas de terreno que al someterse á nueva línea la casa sin número, calle Cardenal Toledo, ha quedado en beneficio del mayor ensanche de la vía pública.

Autorizar á don Benito Rubio Larraqueta para sustituir un claro de ventana por uno de puerta en la casa número 2, calle de Mascarones, y á don Adolfo Castiñeira para ampliar las dimensiones de un claro de puerta destinado á cochera, número 46, calle Madera.

Aprobar la recepción de los trabajos para la construcción de una zanja con destino á enterramiento común, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud.

Conferir las plazas de músicos que existen vacantes en la banda municipal á los individuos que propone la comisión de Gobernación, como resultado de las oposiciones que se verificaron últimamente.

Y por último, aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor don Ricardo Aguilar Catalán, Teniente primero y Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 18 del que rige y la negativa del lunes 25 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del que rige, por la que se recuerda entre otros preceptos los que son concernientes á este Municipio y que se contraen á la obligación de ingresar trimestralmente en el Tesoro de 20 por 100 de la renta de propios, así como al reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario.

Que se solicite al Gobierno civil de la provincia la oportuna excepción de sobasta para la construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael.

Autorizar la ejecución de las reparaciones necesarias en los cubrimientos de algunos grupos de bovedillas del cementerio de Nuestra Señora de la Salud y pasar á informe de la Comisión respectiva la propuesta hecha en este cabildo por el señor Concejal don Rafael Moraga, relativa á que en los dos establecimientos de esa clase se habiliten viviendas para los capellanes.

Aprobar una relación formada por el negociado de Estadística de los contribuyentes que tienen aptitud legal para ser elegidos vocales de la Junta municipal divididos en sesiones como preceptúa el artículo 67 de la ley Orgánica.

Autorizar la práctica de las obras necesarias para el establecimiento de una fuente de vecindad en la pequeña plazuela de la calle María Cristina.

Autorizar la instalación de dos pasos de adoquines, uno en el Campo Santo de los Mártires y otro en el paseo de la Victoria y camino que se dirige á la calle de los nuevos cuarteles.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la propuesta hecha en este cabildo por el señor Concejal don Mariano Salinas Dieguez, relativa á que se reparen las filtraciones que se observan en la fuente del Campo Santo de los Mártires.

Autorizar á doña Encarnación Gavilán Mejías, para construir un muro de cerramiento delante de su casa número 35 y 37 carrera de las Ollerías después que adquiera el terreno que corresponda al atemperarse á la nueva alineación establecida.

Conceder al guardia municipal José Mesa Grilo, la jubilación de 365 pesetas ánuas por contar con 60 años de edad y más de 32 de servicios.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Y por último, declarar que no había existido desconsideración alguna hacia el señor Concejal don Ricardo Crespo como este supuso por el hecho de haberse celebrado por la Comisión de Beneficencia

cia una reunión sin la asistencia de aquél. Con lo que terminó la última sesión del mes de Enero.

Aprobado el anterior extracto por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el diez y ocho de Mayo último.

Córdoba 15 de Junio de 1915.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.860

Año de 1915.—Mes de Junio
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.480'27 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 306'25.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 424'74.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 75'00.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 166'67 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 283'33 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'17.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 4.459 68 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 000'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Total, 7.383'44 pesetas.

Fernán-Núñez 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco López.—El Secretario, Fernando Torres.

HORNACHUELOS

Núm. 1.914

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y al Registro fiscal de rústica de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1916, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hornachuelos 14 de Junio de 1915.—Federico García.

EL VISO

Núm. 1.917

Don Amador Gomez Alfaro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta corporación municipal, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para poder dar cumplimiento en el presente año á lo dispuesto en el artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de quince días, durante el cual podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

El Viso á 14 de Junio de 1915.—Amador Gomez.

Núm. 1.918

Don Amador Gomez Alfaro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las relaciones de los contribuyentes que han solicitado alteraciones en los Registros fiscales, de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Viso á 12 de Junio de 1915.—Amador Gomez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.922

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el plazo voluntario que se señaló para la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento de Consumos correspondientes al año en curso, se acuerda proceder contra quienes por tales conceptos resulten en descubierto y se decreta por medio del presente el apremio con recargo del 5 por 100 como primer grado, bajo apercibimiento de que si trascurrido el término legal, no satisfacen dichos interesados sus descubiertos se procederá á lo que haya lugar.

Almodóvar del Rio Junio 1915.—Rafael González.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.928

Don Jacinto Medina Montenegro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento á la riqueza urbana y Registro fiscal de rústica de este término para el año 1916, quedan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villanueva del Duque 10 de Junio de 1915.—Jacinto Medina.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.817

(Continuación del)

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 253. Por la Dirección General de Agricultura podrá acordarse la vacunación de los cerdos sospechosos de amibas epizootias y el sacrificio de los enfermos de peste porcina.

Art. 254. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

Art. 255. No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

Art. 256. Cuando se compruebe la existencia de una de estas enfermedades en una expedición de ganado de cerda presentada á la importación, serán rechazados todos los animales que la componen.

El Ministerio de Fomento podrá prohibir la importación de ganado porcino procedente de comarcas extranjeras infectadas.

CAPITULO XXXII

Triquinosis y cisticercosis

Art. 257. Cuando se diagnostique algunas de estas enfermedades parasitarias, se hará la correspondiente denuncia y se someterán á observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que los enfermos; no pudiendo el dueño enajenarlos, á no ser con destino al matadero.

Art. 258. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositan basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares;

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.;

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas «ad hoc», en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación;

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 259. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciados aquellos que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales á la salud.

CAPITULO XXXIII

Sarna

Art. 260. Comprobada esta enfermedad en las especies ovina y caprina, se procederá á su declaración.

Los animales sarnosos serán aislados y sometidos á tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia de los Inspectores provincial ó municipal.

Art. 261. La aparición de la sarna en las especies equina, bovina y porcina, no requiere la aplicación de medidas sanitarias; pero, comprobada la enfermedad, deberán someterse á tratamiento curativo los animales atacados.

Art. 262. Si en una feria ó mercado aparecen animales atacados de sarna, serán aislados y sometidos á tratamiento.

Art. 263. Se declarará extinguida la epizootia cuando efectuadas por el Inspector municipal ó provincial dos visitas con quince días de intervalo, no se reconozca manifestación alguna del mal.

Art. 264. Antes de declarar la extinción de la enfermedad, se procederá á la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Art. 265. Los animales atacados de sarna, que se pretenda importar por las fronteras terrestres, serán rechazados.

Los que vengan por vía marítima se aislarán convenientemente, sometiéndolos á tratamiento por cuenta de los importadores.

Art. 266. No se consentirá la importación de pieles frescas (verdes), procedentes de animales sarnosos, ni su comercio interior, sin desinfectarlas previamente.

CAPITULO XXXIV

Estrongilosis y distomatosis

Art. 267. Diagnosticadas estas enfermedades parasitarias, se requiere la aplicación de las siguientes medidas:

Aislamiento de los animales enfermos. Desinfección de los apriscos, abrigos y encerraderos, y especialmente la acremación de la cama y estiércoles.

Destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen.

Art. 268. La Dirección General de Agricultura, previo informe de la Inspección General, podrá obligar al saneamiento de los terrenos en época oportuna, con cal y yeso ó con los elementos cuya mejor eficacia se demuestre.

Asimismo deberán sanearse las charcas, balsas y abrevaderos que se consideren infestados.

Art. 269. Los animales sospechosos, y aun los enfermos que no estén en un periodo avanzado de caquexia, podrán ser conducidos al matadero, siguiendo las instrucciones de este Reglamento.

CAPITULO XXXV

Cólera, peste y difteria de las aves

Art. 270. Cuando cualquiera de estas tres enfermedades aparezca en un corral y el dueño se niegue á sacrificar todas las aves que contenga, se las secuestrará inmediatamente.

Mientras dure la epizootia, se tendrán cerrados los palomares, á fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad.

Art. 271. Los animales sospechosos podrán ser sacrificados para destinarlos al consumo público.

Art. 272. Durante la epizootia se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos, y cuando aquélla termine, se hará la limpieza y nueva desinfección. Quince días después se levantará la declaración de infección.

Art. 273. Cuando se presenten á la importación aves «tacadas» de cualquiera de estas enfermedades, serán rechazadas todas las que componen la expedición.

TITULO IV

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CAPITULO XXXVI

Organización del servicio

Art. 274. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de la ley de Epizootias y de este Reglamento y cuantas resoluciones deban tomarse en materia de Higiene y Sanidad pecuarias, corresponden al Ministerio de Fomento, que cuenta para ello con los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias, de la que es Presidente el Ministro de Fomento; Vicepresidente, el Director general de Agricultura, Minas y Montes, quien, por delegación del Ministro, presidirá esta Junta, y Vocales, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, quien desempeñará á la vez las funciones de Secretario de la misma; los Pro-

tesores de Higiene y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madaid, un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar, un Vocal designado por la Dirección General de la Cría Caballar y Remonta; dos nombrados por la Asociación General de Ganaderos, el Director general de Aduanas, dos Consejeros del Real de Sanidad, el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica:

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general, con dos auxiliares para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras;

c) Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Junta Central de Epizootias

Art. 275. La Junta Central de Epizootias, además de las atribuciones que directamente le están encomendadas por la ley de Epizootias y por este Reglamento, y para cuyo cumplimiento deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y cuantas lo demanden las necesidades del servicio, ejercerá funciones consultivas e informadoras siempre que lo estime conveniente el Ministro de Fomento ó la Dirección General de Agricultura y podrá elevar á la Superioridad cuantas mociones juzgue convenientes para la buena marcha ó funcionamiento del servicio, asesorándose, cuando lo estime preciso, de la Asociación general de Ganaderos y Consejos provinciales de Fomento.

Art. 276. Será obligatorio su informe en cuanto se refiere á la publicación y reforma del Reglamento, á la prohibición de importación ó exportación de ganados, al establecimiento de periodos de observación en puertos y fronteras, á la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados, y á las indemnizaciones por sacrificio ó por muerte á consecuencia de inoculaciones obligatorias.

Cuando se trate de la prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones ó concursos, el Ministerio de Fomento en casos de urgencia y sin perjuicio de someterlo á informe de la Junta, podrá tomar las disposiciones que estime pertinentes.

Cuanto se relaciona con la aplicación é inversión del crédito á que se refiere el artículo 8.º de la ley de Epizootias se someterá á la decisión de la expresada Junta.

Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias

Art. 277. Habrá un Negociado de Higiene y Sanidad Pecuarias y Venta y Transportes de ganados, á cuyo Jefe corresponderá el despacho de los expedientes de índole administrativa y especialmente los que se refieren á venta y transporte de ganados.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias despachará directamente con el Director de Agricultura y con el Ministro de Fomento, en su caso, además de aquellos expedientes para cuya personal intervención le faculte ó requiera este Reglamento, cuantos otros por su

especial carácter exijan conocimientos técnicos para su estudio y resolución.

Art. 278. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase, según dispone el artículo 12 de la ley de Epizootias.

Antes de resolverse el concurso, emitirá informe razonado la Junta central de Epizootias.

Art. 279. Los Inspectores auxiliares serán nombrados á propuesta del Inspector general entre los Inspectores provinciales de primera y segunda clase, debiendo ser al menos uno de los dos de la de primera.

Dichas categorías las conservarán para todos los efectos de la ley, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 280. Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que actualmente desempeñan sus cargos en propiedad y los que sean nombrados en lo sucesivo, en virtud de oposición, constituirán Cuerpo y formarán un escalafón, en el cual han de constar:

1.º El Inspector general Jefe del Cuerpo;

2.º Los Inspectores provinciales, los de puertos y fronteras y los auxiliares de la Inspección General, por el orden que les pertenezca, según lo establecido por Real orden de 23 de Febrero de 1910;

3.º Los Inspectores de nuevo ingreso, según el orden que les corresponda, con arreglo á la propuesta del Tribunal de oposiciones.

(Se continuará).

(«Gaceta» 6 Junio 1915).

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 1.895

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día, ante la Junta Económica del Hospital, y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiera, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos; cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 12 de Junio de 1915.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el (Bo-

LETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de pesetas céntimos (todo con letra); cada litro de pesetas céntimos; cada pesetas céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase, número expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.912

ALCOLEA DENUEDA José, se ignora su naturaleza, casado, electricista, de veintisiete años, se ignoran sus señas; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6